ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación con lo siguiente:

Macion, con lo signicino.		^ *
Constancia		Registro
Escrito de Daniel Humberto Acedo Fimbres,	quien se ostenta como	
Director General de lo Contencioso de	la Secretaría de la	<b>11434</b>
Consejería Jurídica del Estado de Sonora.		

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Daniel Humberto Acedo Fimbres, quien se ostenta como Director General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, por el que pretende designar delegados y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción 1/3, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del articulo 14 de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto/Tribunal/copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente que cuenta con la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, toda vez que, al ocurso de cuenta no acompaña la documental que determine que el promovente cuenta con dicha representación.

Por otro lado, vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el seis de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO Se declara la invalidez del artículo segundo del Decreto número 107, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II. <sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

Ley Reglamentària de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título. las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020**

de Discapacidad del Estado de sonora, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de abril de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos VII y VIII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

[Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveído de seis de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio SGA/MOKM/190/2022, lo cual fue notificado por oficio 12859/2022 del índice del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Sonora, dirigido al Poder Legislativo del Estado de Sonora, el diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, parrafo primero5, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly N del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción 16, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, en la inteligencia de que como quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Sonora, notificación que tuvo lugar el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar la referida consulta a las personas con discapacidad. Asimismo, se requiere nuevamente para que dentro del referido plazo, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción l<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que, al Poder Legislativo del Estado de Sonora, señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial;

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Diez días para pruebas, y [...].
 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020

esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero8, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los plazos otorgados en este

proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup> y 9<sup>13</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y en sus residencias oficiales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13714 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 15, y 516 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, a los Poderes Ejecutivo y Legislatívo, ambos del Estado de Sonora, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en

<sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse akdía siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domícilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del articulo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de/la Justicia de la Nación y, pot otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

14 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que

conozca del asunto que las motive.

15 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>16</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020**

los artículos 29817 y 29918 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 814/2022, en términos del/artículo 14, párrafo primero<sup>19</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que <u>se requiere al</u> órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 206/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CD\$

17 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar/ en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>18</sup> **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días <sup>19</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 206/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 147311

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:36:02Z / 04/08/2022T16:36:02-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		19 cc cf 52 a6 a6 c9 3f 83 2b db b8 f1 5c 58 98 c4 f9 76 cf					
	3f 0a a1 85 6e 45 51 05 fe a9 d3 6d 87 c4 1d 8	34 94 1f 4c d8 48 93 78 cb 1d 18 1d ab f1 bf 99 a/l 76 99 4	8 fc 75 2b/f8 8	5 ec 9	1⁄8c 98 64 ac		
	2c 92 28 73 1e c3 7e 22 0a 4c 42 3a 38 8f 7a t	f6 a9 86 15 54 e0 4c 63 54 c7 5f f9 e0 9b 8c b0 65 d4 6c a	12 d0 66 <i>9</i> 7 59	1a.c3/	bc d4 e8 9a f8		
	4e 0e 67 e1 c2 38 bc 10 51 24 17 be 7f 23 7c 4e 34 05 17 03 00 99 a7 3f f5 <del>, f1 63 96</del> 40 25 c1 4b 42 81 fb e8 31 5a 66 a4 78 de 02 db 50 ec						
	fc 17 64 ee 55 de 30 ee e0 d3 96 1d 9b f0 85 k	o2 eb b6 b1 71 94 7f aa 4d e <del>f</del> 39 63 <del>-0d 8b dd</del> c3 bf 3c 5e 6	1 aa ad e6 /18	9b 04	bb 0d b8 33		
	64 a8 02 51 91 84 38 c7 d5 e4 97 02 84 de 43 ee e8 c5 8c 64 5e f1 55 ab 15 4d 3a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:36:02 <b>7</b> / 04/08/2022T16:36:02-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	éxico) 04/08/2022T21:36:02Z+04/08/2022T16:36:02-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4927988					
	Datos estampillados	7D7B1AE1E2FC5FB579D98462D11D2DFA459A7D5AB1	IAC2E2C7E55	58998	7525023		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T17:45:47Z / 02/08/2022T12:45:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		3 66 b6 08 18 c5 28 25 c1 e1 ca 56 ff 67 28 f6 43 b6 d4 c					
		40 7e b3 61 ed 07 þc 29 fa 8b e9 20 36 fc ba 33 b4 79 1					
		ee 3e b8 58 32 64 d8 79 52 95 bf 7b 4b 0b 94 5e 1f 9e 54					
		3 d2 24 c9 30 15/35-5b e6 05 57 6a 42 d9 ca 83 ee 9b 4e					
	f8 e6 dc eb 0f 6d 7b 45 5é d4 01.74 16 e3 f9 6	d 09 c4 c7 e8 35 f7 52 fc 1f e0 28 5a 9d a4 87 5e 24 13 C	1 78 27 cd 27 1	f db 9	d 66 45 b8 6		
	39 91 2c 63 d8 4e 4f 6d 9b 87 64 89 43 71 2f d0 3e 8d 90 be 74 e7 cc 1e 55 16						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T17:45:47Z / 02/08/2022T12:45:47-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022/117:45:47Z / 02/08/2022T12:45:47-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4919621					
	Datos estampillados	C6B3F6C8F51FF4CABF4893D81E03F5B1823BCAB124	466E5031C99F	CDB2	5D05921		